

Oficial administrativo 1.ª: 1.000 pesetas/año ó 71 pesetas/mes.

1.2.3. Primas a la producción: Se fijan en las siguientes cuantías:

a) Personal de producción.—El valor módulo hora/hombre prima se aumenta en un 25,9 por 100; pasa, en consecuencia, de 54 pesetas a 68 pesetas.

b) Personal de mantenimiento.—Se incrementa asimismo en un 25,9 por 100; de 130 pesetas se convierte en 164 pesetas.

c) Personal de Servicios (incluidos Guardas).—Aumento 49,25 por 100; de 67 pesetas a 100 pesetas.

d) Volantes de producción: Los operarios destinados a Volantes de producción, prima de 125 pesetas día.

e) Personal de Control de Calidad, Planificación y Almacén Industrial.—Seguirán cobrando la prima media de producción, lo cual indica que tienen el consiguiente aumento del 25,9 por 100.

f) Personal de Almacén Comercial.—De acuerdo con su escala actual, el mismo aumento del 25,9 por 100.

g) Contramaestres, Encargados y Capataces.—Igualmente, los módulos actuales se aumentarán en un 25,9 por 100.

1.2.4. Pluses de mando y nocturnidad.—Quedan incrementados estos pluses en la proporción que les corresponda al aplicar los aumentos del salario base (17,1 por 100) y la prima (25,9 por 100) en cuanto afecte por separado a cada complemento.

1.2.5. Se equipara a todos los efectos la escala de Técnicos de Organización con la de los Administrativos.

1.2.6. Premios.—Se establecen en las siguientes cuantías:

— Matrimonio: 6.000 pesetas netas.

— Natalidad: 4.000 pesetas netas.

1.2.7. Gratificación jubilación.—Se fija en 150.000 pesetas en los términos del artículo 29 del Convenio de 13 de julio de 1974.

1.2.8. Seguro de vida.—Se establece la siguiente escala:

350.000 pesetas.

400.000 pesetas.

500.000 pesetas.

2. Revisión de condiciones económicas.—Transcurrido un año en el supuesto de que no se haya formalizado un nuevo Convenio Colectivo Sindical, o, en su caso, se haya dictado nueva Decisión Arbitral Obligatoria, con efectos de 1 de enero de 1977, los conceptos retributivos siguientes: salario base, antigüedad, complemento antigüedad, cantidades adicionales exclusivamente, primas y plus de nocturnidad, se incrementarán en un porcentaje igual al crecimiento experimentado en el índice de coste de vida en el conjunto nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística desde 1 de enero de 1976 a 31 de diciembre de 1976.

3. Disponer la publicación de la presente Decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9473

ORDEN de 23 de abril de 1976 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 7 de abril de 1975 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, por el que se refundieron los hasta entonces vigentes, sobre declaración como zona geográfica de preferente localización industrial del territorio del Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 7 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 30) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, por el que se refundieron los hasta entonces vigentes, sobre declaración como zona geográfica de preferente localización industrial del Territorio del Campo de Gibraltar.

La base séptima de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además, la base

citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria del concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, con arreglo a la clasificación que se establece en el anexo de esta Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 7 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, a las empresas que proyectasen realizar determinadas instalaciones industriales en el territorio del Campo de Gibraltar declarado, por dicho Decreto, como zona geográfica de preferente localización industrial.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas actuaciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en las formas y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales que corresponden a los grupos en que quedan clasificadas las solicitudes, tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a la empresa beneficiaria, a través de la Delegación Especial de este Ministerio en la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 7 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial del Campo de Gibraltar

Número expediente, CG-289; empresa, Juan Martínez Andújar; Grupo de beneficios, A con 20 por 100 de subvención.

9474

ORDEN de 23 de abril de 1976 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 21 de junio de 1974 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, sobre declaración como zona geográfica de preferente localización industrial las de regadío de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 21 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 29) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio (ampliado por el Decreto 2560/1971, de 14 de octubre), declarando zonas geográficas de preferente localización industrial las de regadío de la provincia de Cáceres y los polígonos industriales de Cáceres y Plasencia.

La base 7.ª de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá, sobre cada solicitud presentada, mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria del concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la clasificación que se establece en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio (ampliado por el 2560/1971, de 14 de octubre), a las Empresas que proyectasen realizar determinadas instalaciones industriales en la zona de regadío de la provincia de Cáceres o en los polígonos industriales de Cáceres y Plasencia declaradas por dicho Decreto como zonas geográficas de preferente localización industrial.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas actuaciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en las formas y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales que corresponden a los grupos en que quedan clasificadas las solicitudes tendrán una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

A N E X O

Clasificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 21 de junio de 1974 para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres

expediente Número	Empresa	Actividad	Localización	Grupo de beneficios
C-77	«Celulosas de Extremadura, S. A.»	Fabricación de pasta de papel ...	Navalmoral de la Mata (Cáceres)	A, con 20 por 100 subvención (1) y (2).
C-78	Joaquín Carrasco Gómez (en nombre de Sociedad a constituir)	Conservas vegetales	Montshermoso (Cáceres)	A, con 20 por 100 subvención.
C-80	«Central Conservera de Miajadas, Sociedad Anónima» (CECONSA).	Conservas vegetales	Miajadas (Cáceres)	A, con 15 por 100 subvención (1).
C-84	César Alvarez Alvarez	Confección textil-industrial	Polígono «Las Capellánias» (Cáceres)	A, con 15 por 100 subvención (2).

(1) Con las condiciones especiales que se establezcan en la resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden.

(2) De esta subvención quedan excluidas las inversiones que se cifren en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden.

9475

ORDEN de 23 de abril de 1976 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 11 de enero de 1975 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, sobre declaración como zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 12), sobre declaración como zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz.

La base 7.ª de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada al mencionado concurso, mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria del concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la clasificación que se establece en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 11 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, sobre declaración como zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz, a las Empresas que proyectasen realizar determinadas instalaciones industriales en dicha zona.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en las formas y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.